

# GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

I sont derraidmen

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO nom. 3, En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periodica Sa annaco prelio.... UN REAL.

# 2. SECCION.

Manila 16 de Noviembre de 1863.-Por las mismas causas que han impedido, á contar desde Junio próximo pasado, la celebraciou del acto de Corte en dos distintas solemnes ocasiones, no podra squel tampoco verificarse el 19 del que podra squel tampoco verificarse el 19 del que rije, dias de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.); pero con el fin de solemnizar en lo posible tan importante aniversario, así como el fausto suceso que ha tenido publicidad en la Gaceta de Madrid, de naber entrado S. M. en el quinto mes su embarazo, he dispuesto de acuerdo con el M. R. Arzobispo Metropolitano, que en el espresado dia 19, à las seis y cuarto de la mama, se cetebre misa de gracia y se cante el Tebrum en el Campo de Bagunnbayan en la Camilla maa, se celebre misa de gracia y se cante el Te-Beum en el Campo de Bagumbayan en la Capilla preparada al efecto, y que por el Gobierno Civil de la provincia, al q e se comunicarán las órde-nes necesari s, se dirija el oportuno aviso al ve-ciadario para la iluminación general y demas fes-tejos que corresponden en demostración de la adhesión á sus Soberanos que tanto distingue á estos leales habitantes, mucho mas tratándose de los dias de la escelas Señora que tan señaladas muestras de maternal solicitud les ha dispensado sempre y con particularidad muy recientemente sempre y con particularidad muy recientemente causa y por consecuencia del desastroso teremoto de 3 del citado Junio.—Comuníquese y publiquese.—Echagüe.—Es copia, Baura. 3

## SERCETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada por decreto de este Gobierno de 20 Autorizada por decreto de este Gobierno de 20 le Julio último la construccion de un puente pro-lisional de barcas sobre el Pasig, en reemplazo del llamado "Puente grande," por el que se halla pobibido el trânsito de carruages desde la noche del 3 de Junio anterior, se hace saber al público de orden del Exemo. Sr. Gobernador Superior del que con objeto de que la obra enunciada no lufta mayor rateaso del que hasta abora la sufrido. and, que con objeto de que la obra enunciada no ulra mayor retraso del que hasta ahora ha sufrido per falta de maderas de las clases y dimensiones acesarias, se está verificando un corte extraorditario en los montes de S. Mateo, acerca de cuya peracion ha recibido S. E. con fecha 14 del actal la siguiente comunicación del Gobierno Civil de la provincia

Exemo. Sr.—En este momento acaba de llegar Exemo. Sr.—En este momento acaba de llegar Secretario de este Gobierno, à quien encargué e el dia de antes de ayer que se pusiera en canino para S. Mateo, á consecuencia de unos partes le habia recibido, dándome noticias que por su natulexa hacian necesaria la inmediata presentacion en cho pueblo de mi persona ó de quien me represense.—Con el mayor gus o puedo anunciar hoy á V. E:
ma mis temores han quedado completamente desvalecidos por las noticias que me comunica el Secremis temores han quedado completamente desvados por las noticias que me comunica el Secreno y que en breves lineas voy à trasladar à V. E. primer corte de maderas en número de seiscientas
as quedará hoy terminado por completo, à no
que por el estado del tiempo se haga preciso
pender los trabajos hasta el próximo lunes.---Las
mas piezas hasta completar el número total de
pedidas non las Sees Ingenieros será la obra de pedidas por los Sres. Ingenieros, será la obra de pedidas por los Sres. Ingenieros, será la obra de próxima sem una, y cuyos pormenores pondré oportamente en su superior conocimiento, con las raciones que por virtud de las circunstancias yese conveniente hacer.—Pero la mayor dificulcon que hoy se tropieza y que urge resolver

cuanto antes, es la de los arrastres. V. E. tiene noticia de la escabrosidad de los montes de an Mateo; sabe muy bien que desde tiempo inme-morial, los pueblos circunvecinos, vienen cortando sin órden ni concierto las maderas necesarias à los usos de la vida, resultando de ahi que en la actualidad, pura hacer cortes de cierta im-portancia, hay necesidad de internarse mucho por aigunos sitios.—Entre el punto en que se hallan cortadas las piezas mencionadas; y el estero mas próximo que se comunica con el rio principal, existe próximadamente una distancia de cinco millas de ter renos escabrosos y que dificultan grandemente la cues-tion de los arrastres.—Estudiar sobre el terreno estas dificultades: ver la manera de que este servicio se haga lo mas pronto y mas barato posible, es lo que me pone en el caso de salir esta tarde misma, para lo cual el Sr. Secretario de este Gobierno me ha facilitado los datos que necesitaba, cumpliendo las instrucciones que tuve por conveniente comunicarle.--Lo que tengo la honra de poner en su conocimiento ra los fines que convengan. Y de la propia órden se inserta en la Guceta para

general conocimiento.

Manila 16 de Noviembre de 1863.--Baura

Manila 16 de Noviembre de 1863, - Esta Superintendencia, tomando en consideracion las ra-zones de conve iencia del servicio, espuestas por la Intendencia general de Luzon, y usando de facultades que le conficre el articulo 14 del Real decreto de 15 de julio último, dispone la tras-lacion del Administrador de Loterías, D. josé Cardell y Planas, á la plaza de oficial 2.º 1.º de la Contaduría general, vacante por fallecimiento de su propientario, D. Aciselo de Sierra.—Companyia para del California de la Contaduría general, vacante por fallecimiento de su propientario, D. Aciselo de Sierra.—Companyia para del California de la Ca Comuniquese, publiquese, y dese cuenta al Gobierno de S. M.--Egragiis.---Es copia.---El Secretario en comision, José Codevilla.

## PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Orden general del Ejército del 16 de Noviembre de 1863

El Exemo. Sr. Capitan General de estas islas, en este dia, se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vacante la Fiscatia de los Juzgados de Artilleria é Ingenieros, por haber sido nombra lo Asesor de los mismos D. Cristoval Regidor, que la obtenia, nombra para que la sirva en propiedad, hasta la Real resolucion, al Licenciado don en propiedad, hasta la Real resolucion, al Licenciado don Luciano, Barromeo à quien por estar desempeñandola en comision, à satisfaccion, y reunir otras circunstancias especiales propone en primer lugar en terna el referido Asesor a los Stes. Subinspectores de «quellas armas, y estos me trastadan de conformidad en los oficios que preceden.—Comuniquese à quienes corresponda y dése cuenta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, consultandoss al mismo tiempo la Soberana aprovacion.—Y de órtien del mismo Exemo. Se se publica en la general de hoy ara conocimiento del Ejército.—E. Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 16 al 17 de Noviembre de 1863. GETEN DE DIA. — Dentro de la piaza. — El Sr Coronel, Te-niente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa. — Para ». Gabriel. — El Comandante, D. Felix Gonzalez Checa.

PARADA—Los cuerpos de la guanicion. Rondas nun 10— Visita de Hospital y Provisiones, num. 1.—Okivles de patrulli, núm. 1.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 1. De órden del Excino. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Jana de Lara.

# MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

DEL 14 AL 15 DE NOVIEMBRE.

#### BUQUES ENTRADOS

BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, corbeta de hélice de guerra francesa; «Cosmao,» del porte de 10 cañones y fuerza de
450 caballos: su comandante el capitan de fragata Mr.
Lejeune Armand; en cuatro dias de navegacion, tripulación 196: trae 117 individuos indigenas, cumplidos en el servicio naval frances en Saigon.

De Sorsogon en Aday, bergantin-goleta núm. 120,
«Señora,» en cuatro dias de navegacion, con 7.0 picos de abrea, 20 tinajas de aceyte y 700 cocos: consignado al chino Antonio Q tinton; su patron B silio
Francisco, y de pasigiros enco chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 aGravina, n. su patron D. Ambrosio Basagoite.

Para Isla en Bangas, id. id. núm. 77 aPelayo, n. su patron Juliano Francisco.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, aSan Vicente (a) Crucero; n. sa arraez José Sarron.

Para B gac en Banan, id. núm. 6, aSto Domingo, n. su patron Pedro Banarez.

Para Calapan en Mindoro, lotcha núm. 19 aSanto Niño, n. su arraez Mariano de la Cruz.

Para Sta. Cruz de Napo en id., paneo núm. 82, aCármen, n. su arraez Baidomero Gregorio.

Manila 15 de Noviembre de 1863.—Agustia Pintado.

## DEL 15 AL 16 DE NOVIEMBRE.

# BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan de Misamis, goleta núm 154, "Paulioa," en 25 dias de navegacion, con 280 picos de abaca, 114 id. de azúcar, y 675 amarrados de bejucos partidos: consignada a D. Gunlerino Osmeñ:, su arraez Gaspar Livandero; y depasajero D. Víctor Navairo, alumno aforador cesante de aquella provincia.

De Lingayen en Pangasinao, pontín núm 43, "Protectora," en siete dias de navegacion, con 1300 cavanes de arroz, 100 piezas de cueros de carbao, y 12 biyones con pepitas de añil: consignado al arraez Fausto Paragas; y de pasajeros 7 chinos.

De Pitogo en Tayabas, id. id núm 116, "Divina Pastora," en tres dias de navegacion, con 215 tablas de banaba, 80 piezas de molave, y 4000 rajas de leña: consignado al arraez Francisco Amen.

De Carigara en Leite, goleta núm. 217, "Autora," en ocho dias de navegacion, con 763 picos de abaca, 879 tinajas de aceite, 2000 cocos y 20 cerdos: consignada a D. Lorenzo de la Vare; su priron Gregorio Francisco. De Vigan en Ilocas Sur, bergantin-goleta núm. 101, "Sto. Niño," en seis dias de navegacion, con 9000 pedazes de baraquilan y varatejas, 400 cavanes de arroz, 80 piezas de cueros de carabaco, 7 picos de ajonjuli, 2 cavanes de pepitas de añil, y 10 cerdos: consignado a D. Vicente Carranceja; su arraez Roberto de la Cruz: conduce 18 quintes, de los cuales 7 para la Marina y los 11 para et Regimiento Infanteria núm. 6, los presos para el Gobierno Civil de esta provincia y un rematudo para la Carcel de Stu. Cruz.

BUQUES SALIDOS.

# BUQUES SALIDOS.

Para Capiz con escela en Singapore, fragato española "Reina de los Angeles;" su capitan D. Eugenio de Vildóso a, con 36 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros los que constan en la lita distribuidad. lista adjunta.

lista adjunta.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 118, "Comedi-; su patron Casimiro Alsura; y de pasajeros dos chinos.

Para Taul eo Batangas, id. id. núm. 89, "Pinar (a)

Paula; " su arraez Casimiro de la Rosa.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

Lista de los pasajeros que embarcaron en la fragata española, Reina de los Angeles, con destino á Caliz, y escala en Singapore.

Comardante Graduado, Capitan de Infanteria, D. An-nio Moscoso y Lara, con su señora y un hijo de oscoso y Lara, con su señora y un menor edad.

Capitanes de id, D. Carlos Sanchez y D. José Lo-pez Gonzales, con su esposa, y un niño de menor edad. Administrador de Hacienda de Zamboang, D. Atilano Valledor, con su esposa, un niño de menor edad y un

esta plaza, D. Antonio Acchal, con su hija Doña Ma-tide y crisda Dalmasia Gomez. Interventor de la Administration

tilde y crisda Dalmasia Gomez.

Interventor de la Administración Depositaria de Hacienda pública de Iloilo, D. Vito Montaner, con su señora Doña Dolores Kierulf, un hijo de mener edad y dos sobrinos, D. Emino de Carles y Doña Isabel

Interventor de Hacienda pública de Pasig, D. Ma-

nuel Doninguez.

Particulares, D. Tomás Villegas y Doña Lopa Apolico con una hija de menor adad y Doña Maria
Trinduta, esposa del mélico D. Jorquin Bianchi.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Aquestin Pintodo.

# ANUNCIOS OFICIALES.

SE RETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Los chinos que à continuacion se espresan, empadro nados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cue-Suny	20047	Liam-Cusco.	2568
Ya-Justeo.	22195	Go-Queco.	5749
Ca-Chengea	20986	Liy-Tico.	11863
Co-Panco	17165	Cu-Junuco,	12066
Tiu-Lecco.	10158	Chua-Tuco	1469
Chua-Poco	905	Tan-Tangeo	9518
Tan-Justieng			20100
Co-Tuce	12073	Tin-Guanco	15288
Chuy-Guioeco. !	4466		19228
Ong-Tico	21395		20912
Say-Venco	18007	Sy-Jeco	13631
Co-Ingeo	14589	O g-Diongco	17550
Yap-Singmon	9180	Ty-Disaco	15030
Chun-Pingco	9662	Di-Chianco	13453
Tan-Sinco		Miller His History	
		A COLUMN TO A COLU	

Manila 12 de Noviembre de 1863. \_ Baura.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de trannites, han solicitado pasaportes para regresar a país: lo que se anuncia al público para su coseuntes, han solicitado nocimiento y fines convenientes.

Ly-Ajoe	12516	Lim-Jaosia	. 21388
Vy-Caco	. 19020	Tin-Paco	. 20787
Ca-Smeco.	20403	C. Tado	21094
Go-Tieug o	. 13373	Lim-Tonco	. 17156
Chi -Tutco	. 12:49	Dy-Chongeo	14557
Co-Chiten	. 16669	Chua Staoco	. 13866
Tin-Sinco	. 12818	Dy-Sames	- 13913
Lim-Ninoco	. 12592	Sa-Lanco	. 20653
Tan-Ganco .	21260	Chun-Lieng	. 20989
Lim Jusco .	. 198.12	Chus-Pusn	. 21145
Lo-Cangeo	. 21994	Chung-Quian-y.	. 20991
Ly-l'auco	. 21703	Cha-Quiengco.	. 22391
Go-Taro	. 21750	Dy-Bouseng.	. 22423
Chus-Tico	. 20654	Lau-Cayco	. 22578
Manila 13 de N	oviembre	de 1863.=Baura.	0

## REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En camplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada à la toma de razon en el registro pública del Comercio la escritura del poder confecido à D. Isidoro Fernandez para ser factor de D. José Bonifacio Roxas en sus fabricas de Concher y Jaboneria.

Secretario de Gobierno del Tribunat 14 de Noviembre de 1863.—Pedro Memije.

# Comandancia general del cuerpo de Carabine-

Autorizada para contratar bajo el tipo de trescientos setenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, es progression descendente, la adquisición de varios libros é copresos que necesita, para las oficinas de las segunda. Comandancias, Distrito y Rondas del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quirán encargarse, de su ejecucion comparezean en esta Comandancia general el dia 14 de Diciembre próximo, frias doce de su mañ na, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que Inciere las proposiciones mas favorables à la Hucienda.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—José D. Cora. 0

SECRETARIADEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregider de esta Ciudad, Vice-

público que desde esta fecha ha cesado en el cobro del im-puesto sobre casas de piedra de los arrabales de Santa Crez y Quiapo, el contratista de ticha recaudacion, el chino Francisco García Yap-Trongao, previniendo a los dueños de essas que pagan el referido impuesto que cualquier can-tidad que entreguen al mismo por dielo sementos e detidad que entreguen al mismo por dicho concepto se de-clararà como no satisficha.

tarà como no satisf-cha. Manila 13 de Noviembre de 1863.—Manuel Marzano

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

Los individuos que se espresan a continuacion, o presentaries en el negociado de parles de esta oficina para enteraries de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. José Maria Soler.

D. José Maria Soler. D. Ignacio del Valle

De órden del Timo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se ma-nificatao. Manila 13 de Noviembre de 1863.—L. de Abella

#### Secretaria de la Junta de Reales Almenedas.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 23 del actual, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacara a subasta la habilitación de papel selbado de vientos atrasados para utilizar en el próximo año entrante, bejo el tipo en progresión descendente de noventa y siete céntimos por cada resua de quinientos phegos, y consujección al plugo de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribania de Haciendo, sita en la calle de Sau Jacquito núm 53. Los que grustes prestar este servicio en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jaci do núm. 53. Los que guste i prestar este servir lo presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, estem-didas en papel del sello tercero, en el du hora y lu-gar arriba espresadas, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cayos requisitos no serán ad-misibles.

Manila 14 de Noviembro de 1863.—Francisco Roge 1.

# Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacura a pública subasta, para su re-mate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las balsas de os pueblos de Dumangas, Banate, Balus balsas de os pueblos de Dumingas, Bimate, Birotse Nuevo, Dingie, Potelan y Tigbanan del Distrito
de Itoilo, bijo el tipo en progresion ascendente de
seiscientos sesenta y seis pesos aunales, o sean mil
novecientos noventa y ocho pesos en el triemo, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuscion. El acto dei remate tendra lugar ante la
Junta de Almonedas de la misma Administracion, en funta de Almonedas de la misma Administración, en Junta de Almonedas de la misma Administración, en la essa que ocups, calle de la Audiencia núm. 3, a las niez de la mañana del dia siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones nas presentario, por escrito en la forma acostumbrada con la garania correspondiente, estendidas en papel del sedo tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manta 7 de Noviembre de 1863.—Jaime

Pliego de condiciones que ha de servir de hase para la subusta del arriendo dei arbitrio de las balsas de los pueblos de Dumangas, Banate, Barotac Nuevo, Dingle, Pototon y Tugbanan del Distrito de Imilio

1.º Se arrienda por el término de tres años el es-presado arbitrio, bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis presos anuales, o sean un novecientes noventa y

esos en el triento. 2.ª Los proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta en piego cerrado, con arregio ai modelo adjunto, espresando con la mayor ciaridad, en letra y numero, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara precisamente por separado, el documento que acredite naber de assistado el proponente en el Banco Español Fripino de Isabel II, o en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no sera vátida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas

Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, contemendo todas ellas la in-ventaja ofeccida, se abrira licitación verbal entre los proposiciones iguiles, conti tores de las mismas por espacio de dicz minutos, trans-curridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hara la adjudicación al autor del pliego que se hale s nalado con el número

autor dei piego que se indie s'anado con el munero ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de deposito se devo veran a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepción del correspondiente à la proposición admitida,

cepcion del correspondiente à la proposicion admittde, el cual se endosara en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6,ª El rematante debera prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por cuento del importe total del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincio cuando el resultado de la subasta tenga agar en ella. La fianza debera ser precisamente hiporespera y de managar exercia a producto. gar en ella. La fianza debera ser precisamente lupu-tecaria y de niaguna manera personal, pudiendo cons-ituirla en metálico en el Banco Españo: Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se venifique en esta Ca-pital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fin-cas solo se admitirán estas por la mitad de su vacas solo se admitirán estas por la mitad de su va-lor intrinseco; y en Manila, serán reconocidas y vala-radas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bas-tentedas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el ellus Gefe de ellas cuidera bajo su unica responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estos circunstancias no serán receptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manero alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitores en el acto del remate, se resulvera por lo que provanza al electo.

Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

S.a En el término de cinco dias, después que se hubiere nitificado al contratista ser admi-ible la fi nza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obigación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra é; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à o organ la escritura, quedara sujeto à lo que proviene la Real ins-truccion de sub stas ya citada de 27 de Febrero de 1852, truccion de sub stas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—Caundo el remat-nte ao cumpliese las condiciones que deba lleuar para el otorgamiento de la escritur-, ò impidiere que esta tenga efecto en el té mino que se señale, se tendra por escendido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los electos de esta reclamiscion serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales combiciones, pagando el primer remantante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjucios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá sempre la garantia de la subasta, y aun se podran secuestrársele bienes hista cubrir las responsabilidades probables si aquella no dicanzase. No presentandose proposicion admissible para el mevo remate, se hara el servicio po cuenta de la Administración, à perjuició del primer re-matante.—Una vez otorgada la escritura, se devolvera al contratista el documento de depósito, à no ser que

al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata una o menudo, y por tercios de siño anticipados. En el caso de uscumplimiento de este articulo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcursidos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiante esta se camenta actual de contratista si entre se debe de camenta de contratista el camenta de contratista d debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si con-le-tiese en metalico, en el improrogable término de do-meses, y de no verificarlo se rescindira el contrato bajo las bases esblecidas en la regla 5.ª de la Real instruc-cion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condi-

10. El contrata se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda de lacion en este punto, serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causes agenas à su vo-lanted, y bastantes à juicio del Ex-mo. Sr. Superinten-dente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no exigirá mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este piego, bajo la multa de diez pesos que se exigiran en el prepet correspondiente por el Gofe de la provincia. La primera vez que el contratista folte à esta condicion, pagrà los diez pesos de multa; la segunda falta serà cartigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del tigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, sajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mercionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Jurgado respectivo para los efectos à que haya lugar en jur

12. La autoridad de la provincia, los gobernador cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asectista, como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo familiar de la cobranza del impuesto, debiendo familiar del complexión de la cobranza del complexión del complexión de la cobranza del complexión del complexión de la cobranza del complexión de cistarle el prim ro una copia autorizada de

13. Si el contratista, por negligencia ó mala la diere lugar a imposicion de multas, y no las satisfacieta las veinticuatro horas de ser requirido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Serà obligacion del asentista construir las bale ne seen necesarias para los espresados pueble suficiente seguridad, para que puedu pasar un ce con cuatro caballos.

carra ge con cuatro E embarcadero de ambos lados de los rios debera conservarse por el asentista en buen estado constant mente, y deberá tener siempre el suficiente números

os de dia y noche para empujar y nyudar los ges cuidando de que no ocurran desgracias ni denes en el servicio y transito del público.

Cu lquiera falta a lo preveni to en tos dos artianteriores, será castigada por primera vez con dos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar displaces. ps particulares.

particulares.

7. A uno y otro lado de las balsas en las orillas los 110s, y en parage à propósito, deberá calocar el ajsta una copia de la tarifa de derechos para sa-

Lu sutoridad de la provincia, del modo que juzmas conveniente y oportuno, caidarà de dar à este a de condiciones toda la publicidad necesaria, à

que nadie alegue ignorancia. No se entendera vàlido el contrato hasta que en él la oprovacion del Exemo Sr. Superin-

Sin perjuicio de obligarse à la observancia abandos, queda sujeto el contratista à las disposisubsides de policia y ornato público que le comunique
sutoridad, siempre que no estén en contravencion
a las clausalus de este contrato, en cuyo caso podrà
gresentar en forma legal lo que à su derecho con-

vista de lo preceptuado en la Real órden 21. En vista de lo preceptuato de 1858, los representantes de propios abitrios se reservan el derecho de rescindir este conse, si así conviniese à sus intere-es, prévia la in-

20, si asi conviniese à sus intere-es, prévia la inanizacion que marcan las leyes.
22 El contratista es la persona legal y directaante abligada; podrá si ac-so le conviniere subarrenare arbitrio; pero entendicadose siempre que la Admatricion no contrae compromiso alguno con los
currendadores, pues que de todos los perpuieios que por
subarriendo pudieran resultar al arbitrio, sera ressubarriendo pudieran resultar al arbitrio, sera ressubarriendo pudieran resultar al arbitrio, sera ressubarriendo pudieran perticular y de interés pumente privado. En el esso de que el contratista nomsubarrendadores, dará inmediatamente cuenta al gefe
la provincia, acompañando una relacion nominal la provincia, acompañando una relacion nominal helos para solicitar y obtener los respectivos titulos. 33. Los gastos de la subasta y los que se origi-m en el otorgamiento de la escritura, así como de a copias y testimonios que sea necesario sacar, seráu a cuenta del rematante.

eventa del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas, además lo establecido en la conficion 6.º deberá acompuse por duplicado el plano de la posesión de la finca de

finess que se hipotequen como fianza.

25. Cuarquiera cuestion que se suscite sobre cum-mento de este contrato, se resolvera por la via conscioso-adm nistrativa.

TARIFA DE DERECHOS.	Ps.	R4.	Ctos.
Dasentista cobrará por cada carruage			
con 4 6 6 caballos y cochero	99	1	10
Per un carru ige con 2 cabalos y cochero.	-11	1	27
Par un carro con carga y carabio		35	10
Por un carro con carga sin carabao	25	22	8
Per un carro sin carga ni carabao	27	. 22	4
fir una cabal ería con persona y carga	1	**	5
Poruna caballeri a con persona sin carga.		21	4
for una carga de carabao con hombre.		**	3
Per una vaca	37		2
he una persona suelta		22	1

# ESENCIONES.

No se cobrara pasage a los presos y sus conducses, à los empleados del Gobierno, justicias ni trosque transiteu para asuntos del Real servicio, ni
los RR. y DD Curas Parrocos llamados para adlistrar los Santos Sacramentos.—Manila 28 de Julio
la 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D.

D. offece tomar à reargo por el término de tres afins el arriendo del ubitro de las baisas de los pueblos de Dumangas, Baule, Barotse Nuevo, Dingle, Pototan y Tigbanan del faitito de Iloilo, por la centidad de pesos 3 sunales y con entera sujeccion al pliego de midiciones publicado en el número de la Gaceta del

Acompaña por separado el documento que acredita ber depositado en la cantidad de noventa aueve pesos noventa céntimos.

Fecha y firma = Es copia, Jayms Pujades. 0

Director de la Por disposicion del Sr. Ministracion Loc I, se sacara a publica subasta, Para su remate en mejor postor, el «rriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la Provincia de Batangas, bajo el tipo en progrenueve pesos en el trienio, con sujeccion al pliego de pliego de condiciones que se inserta à conti-macion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Adminis-traci acion, en la casa que ocupa, calle de la Au-liencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 27 de Noviembre próximo venidero. Los que quierau acer proposiciones las presentaran por escrito

eu la forma acostumbrada con la g rantía cor-respondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manita 31 de Octubre de 1863.— Jaime Pujades.

Pli-go de condiciones para sacar á subasta pú-blica el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Ba-

1.ª Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pue-blo de Taal, de la misma provincia, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuaó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio. 2.ª Las proposiciones se presentarán al Pre-

sidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mareglo al modeio adjunto, espresando con la ma-yor claridad en letra y número la cantidad ofre-cida. Al pliego de la proposicion se acompa-ñará precis mente, por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de tresprovincia, respectivamente, la cantidad de tres-eientos sesenta y un pesos noventa y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será

válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones, conteniendo todas ellas la ma-yor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de l s mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adju-dicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verb lamente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pilego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuart s y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con-veniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverau á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente á la proposicion admitid-, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del gefe de la propiente de la propien vincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino de Is bel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provencia Si la fianza se prestase en fincas, solo se admi-tirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila seràn reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, y repor el Arquitecto del Superior Gobierno, y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastante das por el Señor Fiscal de S. M. en provincias el gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones d Banco de Isabel II, no serán

admitidas para el fianza en manera alguna.
7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real I-struction de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisi-ble la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistise á ha-cerse cargo del servicio, ó se negare á otorger la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: = «Cuando el rematantante no cumpliese las

condiciones que deba llenar para el ôtorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el termino que se señale, se tendrá por resciudido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán .-Primero.--Que se celebre nuevo rem te bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la dif-rencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y secuestrársele Lienes hasta cubrir las podrán responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para remate se h rà el servicio por cuent de la Administracion à perjuicio del primer rematante.=Una vez otorgada la escritura se de-volverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza."

9. La cantidad en que se remate y apruebe

el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderà la fianza, entendiéndose su el contratista perderà la fianza, entendiéndose incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ista ser repuesta por dicho contratista, si conde dos meses, y de no verificarlo se rescindirà en contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

citada ya en condicione: anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al con-tratista la órden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas agenas á su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero un copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese a las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abouarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

 Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitase dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre

14. Cualquiera persona que desce plantar cor-les de pesca en las aguas de la Laguna del

rales de pesca en las aguas de la Laguna del bolcan de dicho pueblo se ajustará con el contratista.

15. Será obligacion del asentista conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer por este concepto reclamacion alguna, si bien con arreglo al superior decreto de 10 de Julio de 1861; y en armonia con lo que previene la condicion 13 se facilitaran al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria à dejar libre el paso de los peces à la pesqueria, con la obligacion, el contratista, de satisfacer à los fondos de arbitrios del pueblo Taul el importe de las dos terceras partes del referido auxilio, á precio de tarifa ó costumbre, si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que reporta en la conservacion y rendimiento de

la referida pesqueria.

16. El asentista tendrá libre y desembarazada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan à cualquiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada ni imponer gravámen alguno à los que transitaren por dicho sitio, antes contratista, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

17. La autorid d de la provincia, del mode que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad neces ria, a fin de que nadie alegue ig-

norancia.
18. No se entenderá válido el contrato basta que recaiga en él la probacion del Exemo. Sr. Suerintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposicienes de policia y ormato público que las disposicienes de policia y ormato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso, podrá representar en forma

legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan viniese à sus intereses prévia la indemnizacion

que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada, y podrá si acaso le convi-niere subarrendar el arbitrio; pero entendiêndose siempre que la Administracion no contrae com promiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, serà s ble unica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacien particul r de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, darà inmediatamente cuenta al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para so-

panatado ton ton ton ton ton ton para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta, y los que se
originen en el otorgamiento de la escritura, así
como los de las copias y testimonios que sea
necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Carado la fianza consista en fincas, ade-

más de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la po-sicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por la via contencioso administrativa.—Manila 30 de Octubre de 1863 .- P. Ortiga y Rey.

# MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y cocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de.... ofrere tomar à su cargo por el término de tres años el arbitrio pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, por la cantidad de.... pesos (8....) anuales y con canter sujeccion al pliego de condiciones publicado en núm. . . . de la Gaceta del dia. . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado eo. . . . . la cantidad de trescientos sesenta y un peso noventa y cinco

Fecho y firma. Es espia, Jaime Pujades

#### SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Los funcionarios dependientes de la administracion de esticia y Abogados de la matricula de esta Real Audiencia, residentes en la Capita, se serviran remitir à esta Secretaria de mi cargo en el término de tercero dia las señas de sus respectivas habitaciones con el fin de que puedan comprender-e en la guia de forasteros en la comprender-e en la comprender-e

que puedan comprenderse en la guia de forasteros el año próximo de 1864.

Lo que por disposicion del Exemo Sr. Regente se tablica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponds.

Manila 13 de Noviembre de 1863 — Cristoval Regidor

# DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES

Competentemente autorizada por la Intendencia reral, esta Direccion saca à concierto público el mar-tes 17 del que rige, à las doce en puoto de su ma-ñan», la conduccion de catore- mil quintules de tabaco rama desde los depósitos provisionales de Cavite à los de esta Capital.

Las condiciones à que hi de sujetarse este servicio, que tendrà lugar en el despacho de esta oficina, sita en el so ar del cuartel del carenero, se heltatan de manifiesto desde hoy hasta el dia del concierto en hi mesa de partes de esta dependencia, donde podràn verse durante las horas habiles de oficina.

Binondo 13 de Noviembre de 1863.—Garrido— 0

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos seguidos en este Juzgado de la Pam-panga por D. José Martinez, apoderado general de los descendientes de deña Agustina Sari, contra D. Doningo Gercia Lamuño sobre tierras; en el escrito presentado por aquel, se ha proveido lo siguiente.—Juzgado prin-

cipal de la Pampanga, Bacolor tres de Noviembre de ochocientos sesenta y tres.-Auto.-Por presentado; vista de no haber nombrado hasta la fecha D. en vista de no haber nombrado hasta la fecha D. Domingo García Lamuño, apoderado que le represente en estos autos, á pesar del exhorto que con este mismo fin se dirigió al Sr. Alcalde mayor de Batangas; publiquese por medio de la Guesta de Manila, para que por término de quince dias, contados desde la fecha en que tubiere lugar la insercion, lo verifique; apercibido que de no hacerlo dento del plazo seña-lado, le para a en su rebeldia, el peringia que en apercibilo que de no hacerlo dentro del piazo sena-ledo, le prara en su rebeldia, el perjuicio que en derecho haya lugar. Proveido y firmado por el Señor Juez de que damos fé.= Barroeta.= Juan de S. Luis.— Anacleto Saplad. Escribania de Bacolor 11 de Noviembre de 1863.= Juan de S. Luis Anacleto Saplad.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M de la provincia de Manila etc.

S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Sontiago Bupeg, del pueblo de Bagabag, provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Fermina Gumabung, de estatura baja, guerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que faé de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el término de trenta dias, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldia ó en la carcel pública de Santa Cruz, à fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerio así se le oirà y guardará justica en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y reheluía hasta la sentencia definitiva inclusive, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrasin mas citarle ni emplezarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias à él relativas, parandole los perjuicios consignientes.

Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.=Francisco Luis Vallejo.=Por mandado de S. Sria., Felix C. Araulto.

#### ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TECERA DE MANILA.

Debiendo notificarse el Señor Don Marcos de Sola o so representacion una providencia recaida en autos que siguió Don Manuel Alvarez contra la testamentaria de D. Alouso Cacho, por la presente se cita a la persona que tenga puderes del espresado Señor de Sola para que se presente en el oficio de sus curgos en el término mas breve posible con el referido chieto. Manila 5 de Noviembre de 1863. Mariano 80%. gos en el chjeto. I Saló:

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cits y llama al apoderado de D. Francisco Palacios, para que dentro de quince dias, contados desde Palicios, para que dentro de quince duis, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a ser notificado de la Real sentencia recaida en la causa núm. 1709 donde es efendido el dicho Palacios, y con prevencion de que en el acto de la notificación exhiba el documento del poder, del cual se compulsará testimonio por el que suscribe.

Manila y oficio de mi cargo á nueve de Noviembre de mii ochocientos sesenta y tres.—Jaime Pujades.

# 7. SECCION.

# Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 12 último al de la fecha.

Novedades desde el dia 12 utilmo al de la jecus.

Salud publica. —Sin noveant.
Corschas. —Se estas preparando los terrenos para difundir les pluntaciones ne tabaco.

Obras públicas. Se continuan las de la prolongación del muelle y mercado públicas. Se continuan las de la prolongación del muelle y mercado pública se continuan las hacionias de la tribundes. Se labran materiais para los estificios números 24 y 30 del plan establecido.

Continua la construcción de uma falua de 60 piés de quilha.

Siguen marcinadose arboles de maneras de construcción naval y los preparativos para el corte.

Hechos o accidentes carios. —La langosta ha destruido algunos sembrados de palay.

Precios corrientes de este pueblo.

Arrox, 2 ps. cavao; palay, un peso id.; maix, 75 cent. id.; camete

Arroz, 2 ps. cavas, palay, on peso id.; maiz, 75 cent. id.; camete 12 1/2 cent. arroba; sal, 31 1/4 cent. id.; tapa de vensde, 68 3/4 cent. id.; balate, 3 ps. id.; sigay, 2 ps. cavan; cocos, 6 ps. 25 cent. id.; balate, 2 ps. clente; bayones, 6 ps. 25 cent. id.; vejucos, 12 1/2 cent. id.; vers, 7 ps. arroba.

Movmi nto moritimo del puerto de Busin

Octobre.

BUQUE ENTRADO
Dis 20 De Mindoro, meleta Feloz, en lastre.
BUQUE SALIDO

Id. 22 Pera Masbale, goleta Veloz, en lastre.
San Pascual 25 de Octubre de 18 3.—Pablo Antonio Galza-BUQUE ENTRADO

## PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 1.º de Octubre próximo pasado

Novedades desde el día A. de Octubre proximo pasado al de la fecha.

Saind publica.—Sin moveiad.

Concehez.—Si pueblo de Bailen ha plantado en la semana anterior 79,507 ples de cafe y 1723 de caceo, y el de Cármiona 1275 de cafe.

Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos cuyos polistas están dedicados a las siembras y recoleccion de pulay, los demás en la repraction de sua calandas.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso.

Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 2 ps. 25 cent. id.; paísy, un peso 50 cent. id.

Oavite 2 de Noviembre de 1863.—El Coronel Gobernador, Luis Orod.

# Distrito de Leite.

Novedades des le el dia 1.º del presente mes hasta la fede wedades desde et aus 1.

Sarchas. Los pueblos de Tacloben, Palo y Tenenen, estante
ando à recolecter su siembras de paley.

Precios corrientes en Palompon, Leite, Biliran y
Noval.

Noval. 2 ns. 1d ; nre 2, 3 ps. 12 g

Noval.

Abaca, 3 ps. 50 cent. pico; sadear; 2 ps. id; srrez, 3 ps. 16 cent. id.; srrez, 3 ps. 16 cent. id.; scette: 15 cm. tinaja. Movimiento marítimo del puerto de Tacloban

BUQUAS ENTRADOS.

1. De Manila, bergautin-goleta L. Fernanda, en laste.

2 De Cebu, goleta Josefa, en id.
De Samar, id. Concepcion, con palay.

5 De Manila, bergautin-goleta Meteoro, en lastre.

9 De id., goleta Sevillano, en id.

12 De Capiz, id. Sta. Isabel, con licores.

BUQUAS SALIDOS.

BUQUES SALIBOS.

Para Samar, goleta Josefa, en lastre.

Para Manila, id Matille, con varios efectos

Para Samar, id. Purisima Concepcion, en lastre.

Para Manila, bergantin goleta Meteoro, con abac.

Para Carigara, id. Il. Fernanda, con aceite.

Para Manila, goleta Sevillano, con abaca

15 de Ociutre de 1663.—El Gobernador, Franciaco Horna 9

Dowila

## Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha

Nuveldades desde el dia 2 al de la jecha.
Salud pública...Sin navedad.
Cosechas...Se dedican estos naturales à la siembra de algunas des y mais y trasplante de varias raices silmenticlas.
Obras publicas --Ningana.
Benguet 0 de Noviembre de 1863....Blås de Bañes.

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 2 hasta la fecha.

po rij pe in

quadra de es ins D

pr de ne ci te ac es lo

## Distrito de Lenanto.

Novedades desde el dia 31 ul de la fecha.

Novelades desde et dia 31 at de 14 fecha.

Satud pública. Sin novelad.

Coscchus.—La del palay y preparacion de los terren a para este grava en esta parte de Cayan. Continuan los aforas y las introducciones delibaco en los camarines de primer depósito, y en el trasplante de la primeros semilleros en los terrenos altos.

Obras públicas.—Continuan los trabajos de la via central consipersonal de chinos y presidiarios; en la presente semuna han concessido 13 igorretes diarios.

Precios corrientes.

z limpio de la últim coaschis, 3 ps. cavan. un 7 de Noviembre de 1863-El Comandante P. M., J. as N

# Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha

property de matera grounding.

Precios corrientes de los articulos que se espresau.

Artoz de Vigan, 2 ps. 51 2/8 cont. caran; palay de id., 5 ps. 30 cont. caran; palay de id., 50 ps. quintail; urroz de Santa, 2 ps. 75 cont. et van; palay de id., 6 ps. 50 cont. uyon; arroz de Sta. Maris. ps. 75 cont. caran; palay de id., 8 ps. 50 cont. uyon, arroz de Santa? 2 ps. 50 cont. caran; palay de id. 10 ps. 50 cont. uyon; arroz de Candon 2 ps. 50 cont. caran.

Vigan 9 de Noviembre de 1833. Luis Cortey.

# Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Solud pública....Sin navedad.
Casechar...La del palay presents mai aspecto por haberse
ado los vientos del norte y la del tabaco está en trasplanto
Obras publicas...Continua el scopio de los materiales para
uccion de la casa iteal en esta cabesera y el aserrio de
reas.

Precios corrientes en esta cabecera.

Palay 6 ps. uyou arroz 3 ps. cavan.
Bangued 9 de Neviembre de 1e63 -- Joaquin de Prot-

# Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha

Novedades desde el dia 2 del actual de la Salud publica. — Es mediana.

Obras públicas. — Se ha terminado el camerin para carpinteros esta cabecers, y recomposicion del techado del cuartel de infantera.

Los de Bagalang, en la recomposicion y terrepien del camino que dirije à ceta cubecera.

Los polistas de Aritar, han concluido el camarin donde se alejas les viageros.

Los pueblos restantes en aus respectivas recomposiciones.

Precios corrientes.

Arrez, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad.

Bayombong 8 de Noviembre de 1803.—Antonio Laganta

MANILA-IMP DE LOS AMEGOS DEL PAIS PAIGEO